23063

ORDEN 111/02345/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel García Percurso de la Cuedia Civil y Capillo Muti rez, Teniente de la Guardia Civil y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel García Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendiad por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 20 de junio de 979, en ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel García Pérez, representado por el Procurador señor Dorremoechea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 20 de junio de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de diciembre de 1975, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976 de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa impotración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumple en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23064

ORDEN 111/02346/1983, de 30 de junio, por la que se dispone et cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Restituto García Matesanz. Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente. do Permanente.

Exemos, Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la hud encia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Restituto García Matesanz, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 27 de dictembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva as como sigue. dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Restituto García Matesanz,
representado por el Letrado señor Sans Sans. contra reso ciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 27 de diciembre
de 1978, detemos declarar y declaramos no ser las mismas en
parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos,
asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de
destino por responsabilidad en la función, desde a recha le la
efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976 de 11 de marzo, condenando a la
Administración al pago de las cantidades que resulten, sin
expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Admin.strativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1933.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila. Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23065

ORDEN 111/02347/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Manuel Vicente Seoane Alonso, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Vicente Seoane Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de septiembre y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente Seoane Alonso, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de septiembre y 4 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sarrento complemento de destino por responsabilidad en la funcion, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exomos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23066

ORDEN 111/02348/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vicente Ruberte González, Teniente de Caballeria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, do Vicente Ruberte González, Teniente de Cæballería, quien postula por sí mismo, y de otra, com demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembro de 1982 cura narte dispositiva es como sigue. diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vicente Ruberte González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 29 de marzo de 1979, que declaramos conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificacóin al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.